

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(52/2016 D.J.)

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE
EQUIPOS DE OFICINA, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y EQOS, S.A.
DE C.V.”**

FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____ portadora de mi Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

_____ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria _____

que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; en virtud de lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y JOSÉ EFRAÍN RODRÍGUEZ CORTEZ, de _____ de edad, Empresario, del domicilio de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____

y con Número de Identificación Tributaria _____

_____ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad "EQUIPOS Y SUMINISTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "EQOS, S.A. de C.V." de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará la "contratista" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE OFICINA PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS", que se regirá por las siguientes cláusulas:

I.- OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionada a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de equipos de oficina para el año dos mil dieciséis; de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número TRECE/DOS MIL DIECISEIS, del día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.



II.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:

Precio:

El precio del contrato será hasta por un monto de **UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, (US\$1,979.00), Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco

Forma de Pago:

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a los precios contratados. No estará obligado a pagar los servicios que no haya recibido a la finalización del período contratado, aunque el monto adjudicado no haya sido cubierto.

III.- PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

Plazo del contrato:

El servicio de mantenimiento se efectuará durante el año 2016, y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016, período durante el cual se realizarán las siguientes visitas:

- a) Equipos fax: mantenimiento preventivo de hasta 19 equipos de Fax, 1 visita cuya fecha específica será programada por el Administrador del Contrato del Banco durante el año 2016;
- b) Contómetros: mantenimiento preventivo de hasta 32 equipos, 2 visitas a realizarse en los meses de Abril y Septiembre de 2016; y
- c) Máquinas de Escribir eléctricas: mantenimiento preventivo de hasta 18 máquinas de escribir eléctricas, 2 visitas a realizarse en los meses de Abril y Septiembre de 2016.
- Todas a ser programadas por el Administrador del Contrato del Banco, en coordinación con el contratista del servicio.

Recepción:

El contratista del servicio se efectuará a más tardar el último día del plazo programado para cada visita, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, el contratista dispondrá de 3 días hábiles para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la LACAP.

IV.- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

V.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable, y de acuerdo a Resolución Razonada número TRES/DOS MIL DIECISÉIS, del día ocho de enero del año dos mil dieciséis y emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador del Contrato el señor Felipe Antonio Lazo Rivera, Técnico Electrónico del Departamento de Servicios Generales del Banco Central. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.



El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

VI.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

MONTO

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

COBRO

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

VII.- CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta



disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

VIII.- INCUMPLIMIENTO:

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

IX.- MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

X.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Especificaciones técnicas b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XI.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco.

XII.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIII.- SOLUCION DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XIV.-EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XV.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

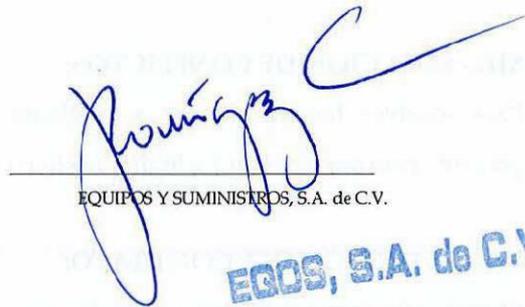
XVI.-NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **Banco Central de Reserva de El Salvador**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
- b) **EQUIPOS Y SUMINISTROS, S.A. de C.V.**, en: Calle Gabriela Mistral, No. 612, Colonia Centroamérica, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día diez de febrero del año de dos mil dieciséis.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


EQUIPOS Y SUMINISTROS, S.A. de C.V.

EGOS, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil dieciséis.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de **COMPARECEN:**

La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, con Tarjeta de identificación Tributaria Número _____

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____

que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco"; y **JOSÉ EFRAÍN RODRÍGUEZ CORTEZ**, de _____ años de edad, Empresario, del domicilio de _____ persona a quien en este acto

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su

calidad de Director Presidente de la sociedad "EQUIPOS Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "EQOS, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:



que en lo sucesivo se denominará la "contratista" , cuya personería diré al final y ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, el cual consta de cuatro hojas, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de prestación de "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE OFICINA PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS", de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión Número TRECE/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciséis. El precio del contrato es hasta por un monto de UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluyen los impuestos correspondientes. El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a los precios contratados. No estará obligado a pagar los servicios que no haya recibido a la finalización del período contratado, aunque el monto adjudicado no haya sido cubierto. El servicio de mantenimiento se efectuará durante el año dos mil dieciséis y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el

Julio Enrique Pérez Nolasco

contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTENTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada Arévalo de Rivera: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez

horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; III) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Señor RODRIGUEZ CORTEZ, por haber tendido a la vista i- El testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad EQOS, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día cinco de julio del año mil novecientos noventa y tres, antes los oficios del notario Federico Guillermo Salaverria Rodríguez, inscrita al número CINCO del libro NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, ii- Testimonio de Escritura Pública de modificación al pacto social, e incorporación Integra del Nuevo Texto del Pacto social, otorgada a las ocho horas del día diez de junio del año dos mil cuatro, ante los oficios de la notario Milagro de Jesús Garay de Cevallos, inscrito al número CUARENTA Y CUATRO del libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS, del registro de Sociedades, del que consta naturaleza, domicilio de la contratista así como la representación legal de la misma a cargo del Director Presidente de la Junta de Directores Directiva ; iii- Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de la Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada a las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil seis, ante los oficios del notario OSCAR ERNESTO ARGUETA ALVARENGA, inscrito al número CUARENTA Y CUATRO del libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS, del registro de Sociedades, del que consta que se rectificó el romano II de la escritura de modificación del pacto social e incorporación integra del nuevo texto del pacto social; iv- Certificación del acta de sesión de Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada el día quince de julio del año dos mil once, emitida por María Elena Molina de Rodríguez en su calidad de Directora Secretaria de la Junta General Ordinaria de accionista, de la consta en su punto número único, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, siendo electo el señor José Efraín Rodríguez Cortez, como Director Presidente y por tanto ser Representante legal de la sociedad antes mencionada, dicha credencial se encuentra

inscrita al número nueve de libro dos mil setecientos ochenta y cuatro, del registro de otros documentos mercantiles, del Registro de Comercio; por lo que los comparecientes se encuentran facultados para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


EQUIPOS Y SUMINISTROS, S.A. de C.V.

